

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

PARA: Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
Directora General Metropolitana de Tránsito
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

ASUNTO: Solicitud criterios técnicos_ Ordenanza Metropolitana que estable el "Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)".

De mi consideración:

En relación al oficio GADDMQ-DC-RCMF-2023-0068-M de 21 de junio de 2023, a través del cual se requiere:

Con este antecedente, me permito socializar la propuesta "(...) me permito mencionar que con oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-2368-O de 26 de Mayo de 2023, se puso en mi conocimiento la matriz con los proyectos de Ordenanzas pendientes en la Comisión de Movilidad, dentro de esta matriz se encuentra el proyecto de Ordenanza Metropolitana que estable el "*Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)*".

y solicitar el criterio técnico de la entidad a su cargo, a fin de dar tratamiento al proyecto de Ordenanza antes mencionado."

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

El artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN («COOTAD»)

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
(...)”*

El literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio.
(...)”;*

De acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

“Art. 130.-Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.”

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“Art. 3.- El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”

“Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.”

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

(...)

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...).”

“DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA NOVENA.- Ninguna autoridad de tránsito podrá establecer sanciones ni imponer multas por contravenciones de tránsito, distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, excepto aquellas sanciones de naturaleza administrativa derivadas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos o Municipales reguladas mediante Ordenanzas.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. A0006, DE 22 DE ABRIL DE 2013.

El artículo 2 señala: *“Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la*

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo a la planificación y gestión institucionales definidas p

or la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”

OBSERVACIONES AL PROYECTO ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY), EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUGERIDO / OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el “servicio de entregas a domicilio” (delivery), a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo condiciones óptimas para su prestación, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.</p>	<p>Se recomienda incluir en la parte final del texto del artículo al Operador, en el cual se permita identificar a la empresa (persona jurídica) responsable de la prestación del servicio, con la finalidad de que existan sanciones no solo para la persona que brinda el servicio, si no también para el operador.</p> <p>De igual forma se sugiere incorporar en el artículo 1 un segundo inciso en el que conste:</p> <p>“La presente ordenanza de igual forma tiene el objeto de asegurar los flujos de mercancías en las entregas a domicilio en el área metropolitana, de forma segura, formal y organizada, contribuyendo así a la calidad de vida y a la mejora de la productividad en la economía urbana.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

<p>ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:</p> <p>5.1 Boleta de Citación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa.</p> <p>5.3 Centros de Retención vehicular.- Local del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que ha sido designado y debidamente implementado destinado para la retención de vehículos.</p> <p>5.4 Distintivo de Identificación Vehicular y Personal.- Distintivo Municipal con las características que la Agencia Metropolitana de Tránsito determine, el que será colocado en el vehículo y al conductor previo al cumplimiento de haber sido registrado en la base datos del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>5.5 Prestador del Servicio.- Persona natural, o jurídica que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores motorizados o no motorizados</p> <p>5.12 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida.- Vehículos menores motorizados y no motorizados que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor.</p>	<p>Se sugiere el siguiente texto: 5.1 Boleta de Notificación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa. Conforme lo dispone el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo el procedimiento sancionador comienza con un "acto administrativo de inicio"</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.3 Centro de Retención Vehicular.- Espacio físico adecuado para la permanencia temporal de vehículos que por circunstancias previstas en la normativa nacional y jurisdiccional deben permanecer bajo retención y custodia de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Definición técnica realizada en el Reglamento de remate y chatarrización de la Agencia Metropolitana de Tránsito contenido en la Resolución AMT-DG-2021-045 de 30 de septiembre de 2021</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.4 Distintivo de Identificación Vehicular y Personal.- Distintivo Municipal con las características que la Secretaría de Movilidad determine, el que será colocado en el vehículo autorizado para brindar el servicio de entregas a domicilio (delivery) así como al conductor previo al cumplimiento de haber sido registrado en la base datos del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Se sugiere modificar el texto por el siguiente: 5.5 Prestador del Servicio.- Persona natural responsable de realizar el servicio de entregas a domicilio (delivery) que trabaja en relación de dependencia del Operador de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores motorizados o no motorizados</p> <p>Se sugiere el siguiente texto: 5.12 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida.- Vehículos menores motorizados y no motorizados debidamente autorizados por la autoridad metropolitana competente, que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor.</p> <p>Para efectos de la presente Ordenanza, los vehículos menores motorizados y no motorizados serán considerados vehículos unipersonales las 24 horas del día en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas.</p> <p>Se sugiere en las definiciones incorporar una que identifique al Operador: "5.13 Operador.- Persona jurídica nacional o extranjera, debidamente registrada en la Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social es el servicio de entregas a domicilio (delivery)"</p>
--	--

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

<p>ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO. El registro es el medio de identificación realizado por la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se podrá controlar a los prestadores del "servicio de entregas a domicilio" (delivery); a fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Se sugiere incorporar un segundo inciso: El prestador del servicio deberá portar un adhesivo, tanto en el vehículo menor motorizado y no motorizado, así como en el casco de protección personal con un adhesivo que refleje un código QR al que los agentes civiles de tránsito y los agentes metropolitanos de control puedan acceder para verificar información relacionada al operador y al prestador del servicio, y la flota vehicular debidamente registrada.</p> <p>El Registro tendrá una vigencia de 2 años lo cual habilitará al prestador del servicio a brindar el mismo y debe ser renovado antes del plazo de un mes en que se cumpla la vigencia del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS.– Las empresas responsables deberán registrar a los prestadores del "servicio de entregas a domicilio" (delivery), adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p>De ser necesario a fin de mitigar la informalidad de esta clase de servicio y a efecto de normar las condiciones laborales precarias del prestador del servicio y garantizar sus derechos laborales, se sugiere se realice una consulta al Ministerio de Trabajo respecto de la necesidad de que los prestadores del servicio tengan una relación de dependencia con el operador, para lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"d) Mecanizado o historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que conste que el prestador del servicio se encuentra bajo relación de dependencia laboral con el operador."</p>
<p>ARTÍCULO 9.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN. - Una vez realizado el registro y revisión, el órgano correspondiente encargado del registro y control otorgará el correspondiente distintivo de identificación; así como el número el mismo que deberá ser llevado por los prestadores del "servicio de entregas a domicilio" (delivery), para su identificación.</p>	<p>A efecto de dar cumplimiento con disposiciones que señalan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de aplicación, se sugiere incorporar los siguientes incisos con el siguiente texto:</p> <p>Los prestadores del servicio deberán llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; así como vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas"</p> <p>Para los conductores de los vehículos menores motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta así como el código QR que lo identifique como prestador del servicio..</p> <p>Para los conductores de los vehículos menores no motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el código QR que lo identifique como prestador del servicio.</p> <p>Las características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, serán establecidas por la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con un informe técnico que lo respalde.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- PRESTADORES DEL SERVICIO.</p>	<p>Conforme se ha sugerido, debe ser el Operador (persona jurídica) quien deba registrar a los conductores de vehículos menores como prestadores del servicio de entregas a domicilio" (delivery)</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

	<p>Se sugiere incorporar un artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 15.- Condiciones de la carga.- La carga transportada, en los vehículos destinados al servicio de entregas a domicilio" (delivery), así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las condiciones previstas en el Código Municipal o en su defecto de los lineamientos que expida la Secretaría de Movilidad.</p> <p>En el caso de los vehículos motorizados y no motorizados, la carga será transportada exclusivamente al interior de una maleta, maletín o valija con sujeción directa al cuerpo o espaldar, y nunca sobre el manubrio o manillar del vehículo o las manos del conductor. Para la prestación del servicio de entregas a domicilio" (delivery), se prohíbe la circulación de dos ocupantes o más en este tipo de vehículos.</p>
	<p>Se sugiere incorporar un artículo en el siguiente sentido:</p> <p>Artículo 16.- Circulación vehicular: Los vehículos motorizados destinados al servicio de entregas a domicilio" (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus actividades, que demuestren documentadamente encontrarse en la prestación del servicio, estarán exentos de los planes de restricción y regulación a la circulación vehicular que expida o implemente el Alcalde Metropolitano.</p>
	<p>Se sugiere incorporar una Disposición General en el siguiente sentido:</p> <p>PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Movilidad, en el plazo de un mes contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, definir el diseño y formato del adhesivo para los vehículos y conductores destinados al servicio de entregas a domicilio" (delivery, que refleje un código QR al que los agentes civiles de tránsito así como los agentes metropolitanos de control puedan acceder para verificar información relacionada a: operador, prestador del servicio, registro vigente y flota vehicular debidamente registrada.</p> <p>La base de datos a la que se acceda a través del código QR previsto, será alimentada por los operadores cuya actividad se desarrolle en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes deberán ingresar la información en línea relacionada a la identificación del operador, número de registro, prestador del servicio y el detalle de vehículos autorizados a brindar el servicio.</p> <p>La generación e impresión del adhesivo que contengan el código QR estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, quien deberá instalarlo en toda la flota vehicular, cascos homologados y de ser el caso en los chalecos de identificación del prestador del servicio.</p>

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

	<p>Se sugiere incorporar una Disposición General en el siguiente sentido:</p> <p>SEGUNDA.- Para el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza encárguese a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como a la Agencia Metropolitana de Control.</p>
	<p>Se sugiere incorporar una Disposición Transitoria en el siguiente sentido:</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- Póngase en conocimiento para los efectos de Ley y fines pertinentes a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la presente ordenanza metropolitana.</p>

CONCLUSIONES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura adecuada y favorable para la eficiencia del control del transporte terrestre, en la especie el “servicio de entregas a domicilio” (delivery).

En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita un adecuado y efectivo control respecto de la circulación de los vehículos destinados al “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito y que garantice el servicio a todos los habitantes, el cual debe prestarse bajo los principios de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad.

Es necesario contar con un proceso que permita identificar tanto a los Operadores como a los prestadores del servicio, así como a los vehículos destinados a brindar el “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito, que permita cubrir la prestación del servicio en los diferentes sectores del DMQ acorde a su crecimiento poblacional, en el que no se afecte a los usuarios con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

RECOMENDACIONES:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, es necesario que se cuente en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un cuerpo normativo que permita regular y controlar la circulación de los vehículos que prestan el “servicio de entregas a domicilio” (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito siendo prioritario se generen medidas orientadas a controlar el servicio, en función de las necesidades de los usuarios y de el orden territorial en el DMQ.

Así también, se considera necesario que a través de las reformas legales necesarias en el ordenamiento jurídico metropolitano, se creen los mecanismos jurídicos pertinentes que permitan agilizar y mejorar el servicio de “servicio de entregas a domicilio” (delivery), que garantice el control y evaluación de los componentes que lo conforman operadores, prestadores del servicio y vehículos autorizados.

En este sentido me permito remitir el Informe solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Ecuador Loor Moreira

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - FUNCIONARIO DIRECTIVO

3

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA**



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-02910-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2023

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0068-O

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza_Delivery.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Socrates David Jimenez Abrigo	sdja	AMT-CGJ	2023-07-09	
Aprobado por: Andres Ecuador Loor Moreira	al	AMT-CGJ	2023-07-09	

